

**ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, o el vigente en cada momento, el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de Córdoba vigente en cada momento (RSS GIRSU, en adelante), y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, esta Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que se incluyen como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

**Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

**A)** La prestación o disponibilidad del uso del mismo, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, cualquiera que sea su modalidad, y que constituyen basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios. Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

**B)** La prestación del servicio de gestión de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en

cuanto residuos asimilables a urbanos, en los términos previstos en el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

**C)** La prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio, o hayan alcanzado un acuerdo para que la Diputación de Córdoba les preste el servicio de recogida de estos residuos.

**D)** La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios que tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos.

**E)** La prestación de aquellos servicios relacionados con el de gestión de residuos a prestar en cada localidad, solicitados previa y expresamente por un Ayuntamiento, y que no reúnan las características, o no se identifiquen con los formatos, o excedan en las dotaciones y/o frecuencias establecidas, en los servicios enumerados en la Carta de Servicios, definida en los términos que se indican en el RSS GIRSU.

No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza fiscal, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales (salvo los asimilables a urbanos) y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el art. 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones referentes al servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos que se desarrollan en el RSS GIRSU (Vivienda, alojamiento, local o establecimiento, actividad económica, Residuo sanitario del Grupo II del Plan Director territorial de gestión de residuos urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1.999, Carta de servicios, servicios extraordinarios, unidad poblacional,,,) )

### **Art. 3.-DEFINICIONES APLICABLES A LA ORDENANZA FISCAL.**

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

Tipos de servicios: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá por tipos de servicios a prestar, los siguientes:

- Servicio de tratamiento de residuos.
- Servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos (Recogida y tratamiento de residuos, más Recaudación, Gestión, Inspección y liquidación de las tasas giradas por estos servicios)

Todos estos tipos de servicios serán aplicados como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se firmen en el futuro con los diferentes Ayuntamientos.

Modalidades del servicio: En el ámbito del mismo tipo de servicio, cada modalidad se desarrollará como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se realicen, con los Ayuntamientos. En caso de duda a la hora de determinar la modalidad de servicios en concreto, se estará a la aplicación práctica de los servicios que se desarrollan en cada localidad. En este sentido, para cada tipo de servicio, existirán unas modalidades, en función del formato de prestación del mismo, las cuales vienen a desarrollarse a continuación.

-- El tipo de servicio de tratamiento de residuos se desarrolla en una única modalidad.

-- El tipo de servicio que corresponde a recogida y tratamiento de residuos, tiene unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", tal y como se define en el RSS GIRSU.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- Modalidad A.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad B.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

--El tipo de servicio correspondiente a la prestación de la gestión integral de RSU, posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", tal y como se define en el RSS GIRSU, con independencia de la utilización de unidades de contenedores de acera o soterrados para la recogida de fracción orgánica y resto, así como de envases y residuos de envases.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- Modalidad A.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad B.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad C.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.
- Modalidad D.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.
- Modalidad E.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá la totalidad de la inversión de la amortización de estos contenedores soterrados.
- Modalidad F.- Servicio Supramunicipal de Recogida de Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el 50% de la inversión de la amortización de estos contenedores soterrados.

La determinación del hecho imponible en aquellas localidades donde se presten modalidades de servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o para recogida y/o tratamiento de RSU, a través de unidades de contenedores soterrados será la misma para toda la localidad, en tanto en cuanto la utilización efectiva de estas modalidades se realiza en beneficio, no sólo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad de la misma.

#### **ART. 4.- SUJETOS PASIVOS**

**A)** Son sujetos pasivos:

- 1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, a título de propietario, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional.
- 2.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y los que hayan tomado la decisión de suscribir el acuerdo o convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos, cualquiera que sea su modalidad.

**3.-** Los Ayuntamientos, a los que se les presta a través de acuerdo o Convenio con Diputación de Córdoba, algunos de los servicios ordinarios que se incluyen en la Carta de Servicios, y que soliciten además la recepción de algunos de los servicios extraordinarios, en los términos previsto en la presente Ordenanza fiscal.

**B)** Tendrá la consideración de contribuyente, el sujeto pasivo que realice el hecho imponible.

**C)** Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**D)** Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

**E)** Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza fiscal que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

#### **Art. 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se establece ningún tipo de exención o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa. De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

**6.1.-** Prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios donde se desarrolla en la práctica, o cuyos Ayuntamientos tengan suscrito, o vayan a suscribir Acuerdo o Convenio correspondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades.

**A)** Las cuotas tributarias son la suma de las cantidades fijas correspondientes al tratamiento y a la modalidad de servicio de recogida que se preste en cada localidad, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo, y en lo que a los alojamientos, locales y establecimientos se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las cuotas tributarias, vendrán recogidas en el Anexo I de esta Ordenanza, y las mismas ya

llevan incluidas de manera proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos.

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

Para aquellos sujetos pasivos que tengan una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional, en los términos definidos en esta Ordenanza fiscal o en el RSS GRSU, se aplicará la cuota tributaria correspondiente al servicio de tratamiento, y al de la modalidad de servicio de recogida que se le preste en la práctica a su localidad, y que coincidirá con cualquiera de las modalidades previstas en los cuadros del Anexo I, siempre y cuando el tipo de servicio del núcleo principal del municipio sea el de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

**B)** La cuota anual correspondiente a la suma del tratamiento y la modalidad de servicio de recogida aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, tiene la consideración de mínima. Los sujetos pasivos deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, las siguientes cuotas:

- Cuota de 1.032,49 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 6 días.
- Cuota de 1.122,46 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

Estas cuotas tributarias tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporta EPREMASA en régimen de exclusividad.

**C)** Al servicio en exclusiva de la recogida, transporte y tratamiento de residuos sanitarios pertenecientes al Grupo II del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con el número 941 ("Hospitales, clínicas y sanatorios), se le aplicará la cuota tributaria correspondiente a los siguientes servicios, en base al número de plazas de cada sujeto pasivo en cuestión:

- Por la recogida, en exclusiva, de los residuos sanitarios del grupo II anteriormente mencionado a través de contenedores de acera específicos, así como su transporte y tratamiento en los Centros de gestión correspondientes: **287,86 euros/plaza/año.**

**D)** Los sujetos pasivos denominados "Hoteles y moteles", "Hostales y pensiones" y "Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje" "Hospitales, Clínicas y Sanatorios" y "Campamentos turísticos" tributarán por la

mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por litros, plazas ó la cantidad mínima que también se especifica.

E) La Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

F) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible (salvo beneficios fiscales aquí regulados) y corresponden al periodo de tiempo anual.

**6.2.-** Prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. en aquellos Municipios donde la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la entidad designada, por la misma no realice los servicios de recogida o de gestión integral de R.S.U., bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento de los residuos sólidos urbanos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios), y en base a las toneladas que entren en las instalaciones de la Diputación Provincial de Córdoba:

TIPO DE SERVICIO	Cuota Euros/Tonelada
Tratamiento	32,49 €/Tonelada

B) Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía:

TIPO DE SERVICIO	Actividad Económica	Cuota Euros/Plaza
Tratamiento Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Eprigrafe 941 IAE)	60,34 €/plaza

**6.3.-** Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de R.S.U., por las modalidades de servicio en aquellos Municipios en que se haya llegado a un acuerdo o que tengan o hayan firmado el convenio correspondiente para que se les preste el servicio de recogida y tratamiento de R.S.U., bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento y recogida de los residuos sólidos urbanos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios):

Tipo de Servicio	Cuotas en €/hab/año
------------------	---------------------

Tratamiento	12,90	Recogida + Tratamiento
Recogida Modalidad A	23,00	35,90
Recogida Modalidad B	26,78	39,68

Para aquellos sujetos pasivos que tengan el domicilio tributario en una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional, en los términos definidos en el RSS GIRSU, se aplicará la cuota tributaria correspondiente a la suma de la cantidad correspondiente al tratamiento junto con la de la modalidad del servicio de recogida que se le preste en la práctica, y que coincidirá con cualquiera de las modalidades previstas en el cuadro anterior, siempre y cuando el tipo de servicio del núcleo principal del municipio sea el de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

B) Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999:

TIPO DE SERVICIO	Actividad Económica	Cuota Euros/Plaza
Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE)	287,86 €/plaza

**6.4.-** Por la prestación de servicios extraordinarios en el ámbito de la gestión de residuos no definidos en los diferentes acuerdos y Convenios que existan o pueda firmar cada localidad, y por tanto fuera de la "Carta de Servicios" que esta Diputación ofrece, solicitados expresa y previamente por el Ayuntamiento correspondiente se girarán las cuotas tributarias, reguladas en las siguientes tablas:

1.- NUEVAS UNIDADES Y RECOGIDAS ADICIONALES DE CONTENEDORES.

HECHO IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
Recogida de contenedor de acera 1.000 litros RSU fracción orgánica durante 6 días: nueva unidad	1.032,49 €/contenedor/año
Recogida de contenedor de acera de 1.000 litros RSU fracción orgánica durante 7 días: nueva unidad	1.122,46 €/contenedor/año
Recogida de contenedor soterrado 5.000 litros RSU fracción orgánica durante 7 días: nueva unidad	5.851,26 €/contenedor/año
Recogida de Contenedor de acera 1000 litros RSU de Envases Ligeros: nueva unidad	278,71 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de Contenedor de acera 1000 litros RSU de Envases Ligeros, ya existente	150,95 €/contenedor/año

Recogida de contenedor soterrados de 5.000 litros RSU de envases ligeros: nueva unidad	2.357,93 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de contenedor soterrado de 5000 litros RSU EELL (envases), ya existentes	617,17 €/contenedor/año
Recogida de contenedor iglú de 3000 litros RSU EELL (nueva unidad)	689,77 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de contenedor iglú de 3.000 litros RSU envases ligeros, ya existente	393,90 €/contenedor/año
Recogida de contenedor iglú de 3.000 litros de papel cartón una vez a la semana: nueva unidad	695,27 €/contenedor/año
Recogida adicional semanal de contenedor iglú de 3.000 litros de papel cartón: dos veces a la semana	611,81 €/contenedor/año
Recogida de contenedor iglú de 3.000 litros de vidrio una vez cada 60 días: nueva unidad	287,34 €/contenedor/año
Recogida adicional de contenedor iglú de 3.000 litros de vidrio cada 60 días	218,59 €/contenedor/año

## 2.- LAVADOS EXTRAS.-

HECHO IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
Lavado "extra" del contenedor de acera 1.000 litros RSU Fracción Orgánica	4,96 €/contenedor/vez
Lavado "extra" del contenedor de acera 1.000 litros RSU Envases ligeros	4,54 €/contenedor/vez
Lavado "extra" del contenedor de acera 5.000 litros RSU Fracción Orgánica o de Envases ligeros	30,53 €/contenedor/vez
Lavado "extra" del contenedor iglú 3.000 litros RSU Envases ligeros	7,80 €/contenedor/vez

## 3.- OTROS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.-

HECHO IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
Recogida puerta a puerta de voluminosos de origen doméstico o de papel cartón en zona comercial	77,00 €/Hora
Recogida, transporte y tratamiento de residuos voluminosos no domiciliarios, y/o asimilables a basuras domiciliarias.	109,00 €/Tn
Recogida, transporte y tratamiento del exceso de producción de enseres y residuos voluminosos de origen doméstico	109,00 €/Tn
Punto Limpio fijo	1.155,00 €/Hora apertura semanal/año
Punto limpio móvil	1.523,00 €/Hora funcionamiento semana/año
Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases.	22,72 euros/tonelada

A efectos de determinar lo que se debe interpretar por cada uno de los conceptos recogidos en las anteriores tablas, se definen los mismos en el articulado del RSS GIRSU.

La totalidad de las anteriores cuotas tributarias estarán sometidas, en su caso, a los impuestos que correspondan según aplicación de la normativa vigente.

Por cualquier otro servicio, no incluido en los cuadros anteriores, y que se solicite expresamente por el Ayuntamiento, y que reúna las características para ser definido como servicio extraordinario, y siempre y cuando existan condicionantes técnicos que permitan el desarrollo del mismo, por parte de la entidad gestora de los residuos en esta localidad, se girará una cuota equivalente al coste del mismo. En este ámbito, cualquier Ayuntamiento que solicite un servicio extraordinario que conlleve un cambio de itinerario o desplazamiento especial sobre las rutas supramunicipales establecidas por el servicio técnico de gestión de residuos, se le girarán las anteriores cuotas tributarias incrementadas en las cantidades que se deriven de los tiempos extraordinarios de prestación de cada servicio extraordinario en concreto. Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios y formas de desarrollo previstos anteriormente, y no claramente definidas.

En cuanto a las reducciones de la aplicación de las cuotas referentes a las viviendas, correspondiente a los sujetos pasivos de la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su modalidad se reducirán en un 50%, para aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de jubilado o pensionista o perceptores del Ingreso mínimo de Solidaridad, en los que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen más de un 5% el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

La entidad gestora del servicio, propondrá provisionalmente el derecho de reducción mencionado en el párrafo anterior, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista o perceptor del Ingreso Mínimo de Solidaridad, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

A estos efectos se recibirán las solicitudes de interesados, desde el 1 de enero y hasta al 31 de marzo de cada año, inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios de los mismos a partir de los recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida. La solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre domiciliado el sujeto pasivo, deberá acompañar la documentación que se le solicite al respecto.

La entidad gestora del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, comprobará si el solicitante está al corriente del pago de la tasa, y conocerá e informará las solicitudes que les sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo, en plazo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. Al margen de la anterior documentación, se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra que ayude a esclarecer la situación que justifique la solicitud del correspondiente beneficio fiscal, y que no aparezca enumerada anteriormente.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los

cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le enviará el recibo no reducido.

En la liquidación de cada ejercicio, la entidad gestora del servicio conocerá de los contribuyentes beneficiados e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

#### **Art. 7.- DEVENGO.**

La obligación de contribuir de los servicios ordinarios, tal y como se definen en el art. 2 de esta Ordenanza fiscal, nacerá desde el momento en el que los mismos estén ejerciéndose, cualquiera que sea su modalidad, tipo o formato, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico natural se devengará la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma, o en su defecto, desde la fecha en que se tenga constancia del mismo.

En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse esta tasa el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de RSU dentro del mismo ejercicio económico, se prorratearán conforme a las cuotas tributarias vigentes y aplicables en cada momento.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio (regulado en RSS GIRSU) definido en el acuerdo existente al respecto, o en su caso en el Convenio correspondiente vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

Salvo las anteriores circunstancias, el período impositivo comprenderá el año natural.

El devengo de los servicios extraordinarios, se producirán cuando los mismos se realicen.

#### **Art. 8.- DECLARACION E INGRESO.**

**A)** Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en aquellos Municipios donde se desarrolle el mismo, independientemente de que los Ayuntamientos tengan suscritos convenios para que se les preste dicho servicio, en cualquiera de sus modalidades.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante), como entidad gestora del servicio, siendo la encargada del mantenimiento del padrón de contribuyentes y demás actuaciones necesarias para la orientación de la determinación de las cuotas tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, salvo fraccionamiento de los recibos domiciliados en los términos previstos en la Ordenanza General de Recaudación y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, y se exigirán en cualquiera de los ocho primeros meses que componen el ejercicio o periodos económicos o sucesivos.

Las altas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearan a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

**B)** Prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos urbanos o municipales, en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, incluidos en el ámbito del hecho imponible definido en el artículo 2.a) de esta Ordenanza.

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste los diferentes servicios de recogida de R.S.U., la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen, desglosando en la misma los habitantes, que dentro del término municipal, pudieran encontrarse en una

unidad poblacional, con una cuota tributaria diferente a la que se prestaría en la unidad principal del mismo municipio.

2.- Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos municipales se realizarán mensualmente por EPREMASA, en base a las toneladas entradas.

3.- En las liquidaciones referentes a los anteriores servicios también se incluirá el cálculo de la gestión derivada de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios del Grupo II del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999, que generen los Hospitales, clínicas y sanatorios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, si existieran en el municipio.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

**C)** Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación de los servicios de gestión de residuos sanitarios del Grupo II pertenecientes al Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 o de los servicios extraordinarios, vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes en cualquier momento desde de la conformidad del servicio a prestar.

**D)** El sistema de compensación previsto en los párrafos anteriores, y en el que participa la Diputación Provincial de Córdoba o el instrumento que esta realiza para la gestión de los residuos, como es EPREMASA, será aplicable a todos aquellos Convenios o acuerdos que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, y/o servicios extraordinarios, en su caso.

**E)** En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, allí donde sean aplicables.

#### **Art.9.- PAGO, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION.**

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, en cualquiera de sus modalidades, el pago de las cuotas, en lo que a los nuevos hechos imposables se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los periodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, preferentemente, o no colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el

RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En el ámbito del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, y una vez aprobadas las liquidaciones tributarias por el órgano competente de la Diputación Provincial de Córdoba, corresponderá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local las actuaciones necesarias para la realización de los ingresos de conformidad con los procedimientos regulados en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de Derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba. Los recursos procedentes de esta tasa quedan afectados a la financiación de EPREMASA, por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante se transferirá directamente a la citada empresa.

Para los supuestos de la prestación de los servicios de tratamiento; o, de tratamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, EPREMASA, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada de coordinar las actuaciones necesarias para la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

#### **Art.10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

- 1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente, y resto de normativa que complemente y desarrollen lo anterior.
- 2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.
- 3.- El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente, incluidas las reguladas en el RSS GIRSU.

#### **Art.11.- DERECHO SUPLETORIO.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de octubre, o el vigente en cada momento, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, y el RSS GIRSU también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse y demás normativa de aplicación.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 17 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.011 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODALIDAD A**

VIVIENDAS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		EPÍGRAFES I.A.E.			ACTIVIDADES ECONÓMICAS		EPÍGRAFES I.A.E.		
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,66 1,3,981,3	76,62	143,42	220,04	Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes inmuebles, agencias de viajes y transporte	75, 82,83,84,85,86	59,21	110,83	170,04
Camisón, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	51,41	96,26	147,67	Centros docentes y residencias estudiantiles Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	65,63	122,84	188,47
Autoservicio y supermercados					Centros docentes y residencias estudiantiles Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	6,92	12,92	19,84
- con menos de 120 m2	647, 2	62,38	116,80	179,18	Actividades sanitarias				
- entre 120 y 399 m2	647,3	92,65	173,47	266,12	- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	259,11	485,13	744,24
- con más de 400 m2	647,4	124,80	233,62	358,42	Por plaza (Pz)		9,35 €/ Plaza	16,37 €/ Plaza	26,32 €/ Plaza
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,6 47,1, 647,5,65,662	48,65	91,12	139,77	- Consultorios, centros socio, clínicas urgencia	942,1	61,95	115,99	177,94
Restaurantes todas las categorías	671	98,16	183,78	281,94	Espectáculos (cines, teatros, taquinos...)				
Cafeterías y Bares					- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	963,2,965,2,965,5,965,3	52,75	93,20	145,95
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de repertorio	673,1	55,05	103,01	158,06	- Cerrados o en salas distintas	963,1,965,1,963,4	68,36	128,04	196,40
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	51,93	96,95	148,88	Instalaciones deportivas	967	52,77	98,81	151,58
Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674,5,675, 676	51,41	96,26	147,67	Salas de baile y discotecas	969,1	75,68	141,67	217,35
Hospedaje:					Salones de poliquería y belleza	972	48,17	90,16	138,33
- Hoteles y moteles	681	147,13	259,11	406,24	Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares		36,36	68,09	104,45
- Hostales, pensiones	Por plaza	10,71 €/ Plaza	18,22 €/ Plaza	28,93 €/ Plaza	Despachos profesionales	Sección II	41,07	76,90	117,97
	682	106,44	199,29	305,73	Campamentos turísticos	687	105,89	217,49	323,38
	Por plaza (Pz.)	8,46 €/ Plaza	15,32 €/ Plaza	23,78 €/ Plaza	Por plaza (Pz)		3,60 €/ Plaza	6,54 €/ Plaza	10,14 €/ Plaza
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,6 86	94,97	177,78	272,75	Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotográficos, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933,1,933,9,942,2,942,9, 943,945, 964,969,6,971,973,1,979,1	45,64	85,50	131,14
Reparración artículos de consumo	Por plaza (Pz.)	7,51 €/ Plaza	13,58 €/ Plaza	21,09 €/ Plaza					
Instituciones financieras	69	54,60	102,18	156,78					
	81	57,35	107,29	164,64					

**MODALIDAD B**

VIVIENDAS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		59.04	86,12	
EFGRAPES I.A.E.				
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,6,1,62,66 1,3,981,3	76,62	166,98	243,60
Carnicerías, Rescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	51,41	112,01	163,42
Autoservicio y supermercados				
- con menos de 120 m <sup>2</sup>	647, 2	62,38	135,96	198,34
- entre 120 y 399 m <sup>2</sup>	647,3	92,65	201,93	294,58
- con más de 400 m <sup>2</sup>	647,4	124,80	271,95	396,75
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,6 47,1, 647,5,65,662	48,65	106,03	154,68
Resaunantes todas las categorías	671	98,16	213,91	312,07
Cafeterías y Bares				
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673, 1	55,05	119,99	175,04
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	51,93	113,19	165,12
Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674,5,675, 676	51,41	112,01	163,42
Hospedaje:				
- Hoteles y moteles	681	147,13	320,65	467,78
- Hospales, pensiones	Por plaza	10,71 €/ Plaza	23,33 €/ Plaza	34,04 €/ Plaza
	682	106,44	231,98	338,42
	Por plaza (Pz.)	8,46 €/ Plaza	18,45 €/ Plaza	26,91 €/ Plaza
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,6 86	94,97	206,95	301,92
Reparación artículos de consumo	Por plaza (Pz.)	7,51 €/ Plaza	16,37 €/ Plaza	23,88 €/ Plaza
Instituciones financieras	69	54,60	118,99	173,59
	81	57,35	125,00	182,35

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EFGRAPES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75, 82,83,84,85,86	59,21	129,03	188,24
Centros docentes y residencias estudiantiles	931,932,935, 95	65,63	143,02	208,65
Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales				
Centros docentes y residencias estudiantiles				
Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	6,92	15,09	22,01
Actividades sanitarias				
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	259,11	564,69	823,80
	Por plaza (Pz)	9,35 €/ Plaza	20,40 €/ Plaza	29,75 €/ Plaza
- Consultorios, centros socio, clínicas urgencia	942.1	61,95	135,00	196,95
Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)				
- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	963,2,965,2,965,5,965,3	52,75	114,99	167,74
- Cerrados o en salas distintas	963,1,965,1,963,4	68,36	149,01	217,37
Instalaciones deportivas	967	52,77	115,02	167,79
Salas de baile y discotecas	969.1	75,68	164,95	240,63
Salones de poliquería y belleza	972	48,17	104,95	153,12
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares				
Despachos profesionales	Sección II	41,07	89,50	130,57
Campamentos turísticos	687	105,89	230,77	336,66
	Por plaza (Pz)	3,60 €/ Plaza	7,85 €/ Plaza	11,45 €/ Plaza
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, talleres, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías, ferreterías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933,1,933,9,942,2,942,9, 943,945, 964,969,6,971,973,1,979,1	45,64	99,47	145,11



**MODALIDAD D**

VIVIENDAS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		27,08	82,70	109,78
EFIRAFES I.A.E.				
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,6,1,62,66 1,3,981,3	76,62	233,94	310,56
Camiseterías, Resacderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	51,41	156,92	208,33
Autoservicio y supermercados				
- con menos de 120 m2	647, 2	62,38	190,50	252,88
- entre 120 y 399 m2	647,3	92,65	282,89	375,54
- con mas de 400 m2	647,4	124,80	380,99	505,79
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644,645,646,6 47,1, 647,5,65,662	48,65	148,55	197,20
Resaurantes todas las categorías	671	98,16	299,71	397,87
Cafeterías y Bares				
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673, 1	55,05	168,10	223,15
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673,2	51,93	158,59	210,52
Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674,5,675, 676	51,41	156,92	208,33
Hospedaje:				
- Hoteles y moteles	681	147,13	449,24	596,37
- Hospales, pensiones	Por plaza	10,71 €/ Plaza	32,68 €/ Plaza	43,39 €/ Plaza
	682	106,44	325,00	431,44
	Por plaza (Pz.)	8,46 €/ Plaza	25,85 €/ Plaza	34,31 €/ Plaza
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,6 86	94,97	289,95	384,92
Reparación artículos de consumo	Por plaza (Pz.)	7,51 €/ Plaza	22,94 €/ Plaza	30,45 €/ Plaza
Instituciones financieras	69	54,60	166,71	221,31
	81	57,35	175,11	232,46
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75, 82,83,84,85,86	59,21	180,76	239,97
Centros docentes y residencias estudiantiles	931,932,935, 95	65,63	200,35	265,98
Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales				
Centros docentes y residencias estudiantiles	931,932,935, 95	6,92	21,14	28,06
Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión				
Actividades sanitarias				
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	259,11	791,14	1.050,25
	Por plaza (Pz)	9,35 €/ Plaza	28,59 €/ Plaza	37,94 €/ Plaza
- Consultorios, centros socio, clínicas urgencia	942.1	61,95	189,15	251,10
Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)				
- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	963,2,965,2,965,5,965,3	52,75	161,09	213,84
- Cerrados o en salas distintas	963,1,965,1,963,4	68,36	208,75	277,11
Instalaciones deportivas	967	52,77	161,14	213,91
Salas de baile y discotecas	969.1	75,68	231,09	306,77
Salones de poliquería y belleza	972	48,17	147,03	195,20
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares				
Despachos profesionales	Sección II	41,07	125,40	166,47
Campamentos turísticos	687	105,89	323,29	429,18
	Por plaza (Pz)	3,60 €/ Plaza	10,99 €/ Plaza	14,59 €/ Plaza
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, talleres, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías, ferreterías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933,1,933,9,942,2,942,9, 943,945, 964,969,6,971,973,1,979, 9,1	45,64	139,35	184,99



**MODALIDAD F**

VIVIENDAS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		27,08	75,06	102,14
EFÍGRAFES I.A.E.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TRATAMIENTO	RECOGIDA	TOTAL
2,3,4,6,1,62,66 1,3,981,3	Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	76,62	212,28	288,90
641,642,643	Camiselerías, Resacderías, Fruterías y Verdulerías	51,41	142,40	193,81
	Autoservicio y supermercados			
647, 2	- con menos de 120 m <sup>2</sup>	62,38	172,86	235,24
647,3	- entre 120 y 399 m <sup>2</sup>	92,65	256,73	349,38
647,4	- con más de 400 m <sup>2</sup>	124,80	345,74	470,54
644,645,646,6 47,1, 647,5,65,662	Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	48,65	134,80	183,45
671	Resaurantes todas las categorías	98,16	271,97	370,13
	Cafeterías y Bares			
673, 1	- Bares de categoría especial, con equipos musicales de ensamble	55,05	152,55	207,60
672,673,2	- Cafeterías, otros bares y tabernas	51,93	143,91	195,84
674,5,675, 676	Serv. restauración en círculos, clubes y casinos y Bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	51,41	142,40	193,81
	Hospedaje:			
681	- Hoteles y moteles	147,13	407,66	554,79
Por plaza		10,71 €/ Plaza	29,65 €/ Plaza	40,36 €/ Plaza
682	- Hostales, pensiones	106,44	294,93	401,37
Por plaza (Pz.)		8,46 €/ Plaza	23,46 €/ Plaza	31,92 €/ Plaza
683,684,685,6 86	- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	94,97	263,12	358,09
Por plaza (Pz.)		7,51 €/ Plaza	20,81 €/ Plaza	28,32 €/ Plaza
69	Reparración artículos de consumo	54,60	151,28	205,88
81	Instituciones financieras	57,35	158,92	216,27
	EFÍGRAFES I.A.E.			
75, 82,83,84,85,86	Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	59,21	164,04	223,25
931,932,935, 95	Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	65,63	181,82	247,45
931,932,935, 95	Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	6,92	19,19	26,11
	Actividades sanitarias			
941	- Hospitales, clínicas y sanatorios	259,11	717,93	977,04
Por plaza (Pz)		9,35 €/ Plaza	25,94 €/ Plaza	35,29 €/ Plaza
942.1	- Consultorios, centros socio, clínicas urgencia	61,95	171,63	233,58
	Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)			
963,2,965,2,965,5,965, 3	- Abiertos, al aire libre o fuera establecimiento	52,75	146,18	198,93
963,1,965,1,963,4	- Cerrados o en salas distintas	68,36	189,45	257,81
967	Instalaciones deportivas	52,77	146,22	198,99
969.1	Salas de baile y discotecas	75,68	209,69	285,37
972	Salones de poliquería y belleza	48,17	133,44	181,61
	Asociaciones de cualquier índole, péris, federaciones, centros de culto y otros similares			
	Despachos profesionales			
Sección II		41,07	113,79	154,86
687	Campamentos turísticos	105,89	293,38	399,27
Por plaza (Pz)		3,60 €/ Plaza	9,99 €/ Plaza	13,59 €/ Plaza
933,1,933,9,942,2,942, 9, 943,945, 964,969,6,971,973,1,97 9,1	Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, talleres, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías, ferreterías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	45,64	126,45	172,09